



4437  
**RESOLUCIÓN N° DE 2014**

( 03 SEP 2014 )

Por la cual se establece y se adoptan los mecanismos y puntajes de valoración de los factores para el concurso público de méritos para provisión de cargos docentes en la modalidad de periodo de prueba en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, y los Artículos 22 y 24 del Acuerdo 066 de 2005 y en el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico, adoptar mediante Resolución Rectoral los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos docentes.

Que el Consejo Académico estudió y analizó los resultados de la última convocatoria de méritos y consideró las políticas institucionales, con las condiciones mínimas de calidad establecidas en el Decreto 1279 de 2002.

Que mediante Resolución No. 3939 del 16 de noviembre de 2010, se modificó parcialmente la Resolución 3689 del 19 de octubre de 2010 y se estableció otra disposición, respecto de la pruebas IELTS y TOEFL.

Que mediante Resolución No. 3726 de 2011 y 4810 de 2012, se adoptaron los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los Concursos Públicos de méritos para provisión de cargos docentes, conforme lo prevé el artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993.

Que se hace necesario mejorar y optimizar el mecanismo utilizado para la vinculación de docentes bajo la modalidad de periodo de prueba.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 21 del 17 de septiembre de 2013, en ejercicio de la función contemplada en el Literal b) del Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, recomendó al señor Rector el mecanismo y puntaje de valoración de los factores enunciados en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, a considerar en los concursos de méritos para provisión de cargos docentes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



Resolución No. 4407

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** Se entiende por Concurso Público de Méritos, el proceso en el cual participan los ciudadanos(as) nacionales y/o extranjeros(as) que cumplan con las condiciones establecidas en cada convocatoria pública que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la provisión de los cargos vacantes existentes en su Planta Docente.

**ARTÍCULO 2.** La existencia de vacantes se genera por: la ampliación de la planta docente por parte del Consejo Superior; la aceptación de renuncia de un docente de carrera; el abandono de cargo; la declaración de insubsistencia; destitución; invalidez absoluta; nulidad de nombramiento; orden judicial o muerte de un docente de carrera o en la modalidad de periodo de prueba.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 3.** La convocatoria, conforme con lo señalado en el Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, se hará mediante Resolución Rectoral, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica y el señalamiento de la fecha para la presentación de documentación y realización de las pruebas académicas, solo será modificable mediante el mismo procedimiento. La Vicerrectoría Académica, coordinará la publicación de las convocatorias, autorizará las fechas de realización de los concursos de personal docente y publicará los resultados del mismo, de acuerdo con la información suministrada por los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de la Convocatoria, se denominará área del concurso el campo del saber propuesto por el Comité de Currículo al Consejo de Facultad atendiendo lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo 021 de 1993, el área debe corresponder a lo establecido en el PAE, líneas de investigación y naturaleza del programa. El Comité de Currículo determinará el perfil en dichas áreas lo recomendará al Consejo de Facultad respectivo, para su análisis y aprobación por parte del Consejo Académico. Posteriormente, se dará información a la Vicerrectoría Académica para la publicación de la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones del Comité de Currículo y/o Consejos de Facultad tendrán la condición de propuestas y sugerencias que no tienen el carácter vinculante frente a las decisiones que finalmente adopte el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5.** En el Concurso Público de Méritos Académicos para proveer cargos docentes de planta en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el aspirante solamente podrá presentarse a un (1) área, para un (1) cargo docente. Quienes se hayan inscrito para concursar en más de un (1) área y cargo en la misma convocatoria, quedarán excluidos del concurso en cualquiera de las etapas del mismo.

**ARTÍCULO 6.** El aviso de la convocatoria deberá contener como mínimo: la descripción del



**Resolución No. 4407**

cargo y los requisitos para el mismo, enumeración de los documentos que el candidato debe presentar, las fechas de cierre de inscripciones, de ejecución de la prueba académica, fechas de publicación de los resultados y demás información especial que a juicio del Consejo Académico deba presentarse para la Convocatoria.

**ARTÍCULO 7.** Los Consejos de Facultad adelantarán el desarrollo de los concursos públicos de méritos, conforme lo prevé el Numeral 9 del Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, levantarán un acta e informarán a la Vicerrectoría Académica los preseleccionados y las áreas desiertas, indicando las razones por las cuales se presenta esta situación, cuando se dé al menos una de las situaciones previstas en el Artículo 17 del Acuerdo 021 de 1993 y de conformidad con el Acuerdo 030 de 2006.

**ARTÍCULO 8.** El listado de preseleccionados será susceptible de reclamación, la que deberá ser presentada dentro de los dos días siguientes a su publicación ante el respectivo Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad deberá dar respuesta debidamente motivada a la reclamación a más tardar el quinto día hábil después de su presentación.

**ARTÍCULO 9.** Para la aplicación del Numeral 2 del Artículo 17 del Acuerdo 021 del 12 de marzo de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya, debe entenderse que se constituye en aspirantes a un Concurso de Méritos, la persona que reúna todos los requisitos exigidos en la Resolución de Convocatoria, cuya lista es publicada por los respectivos Consejos de Facultad. En consecuencia, cuando el número de aspirantes de esta lista sea inferior a dos (02) se aplicará el Artículo 17 del Acuerdo 021 de 1993, de lo contrario, el concurso deberá continuar con las etapas subsiguientes.

**ARTÍCULO 10.** El jurado evaluador de la prueba académica estará conformado de la siguiente manera:

1. Un profesor del área del concurso, designado por el Vicerrector Académico.
2. El Decano de la Facultad o su delegado quien será profesor de la Universidad,
3. El Director de la respectiva Escuela o Unidad Académica.
4. Un profesor del área del concurso, designado por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 11.** Los jurados evaluadores definirán los criterios con los que se evaluará la prueba académica. Éstos serán instruidos por el Decano de la Facultad respectiva, sobre las obligaciones y responsabilidades que contraen en el desempeño de las funciones asignadas.

**ARTÍCULO 12.** En concordancia con el Numeral 7 del Artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, las pruebas académicas deben conducir a establecer objetivamente:

- a) El nivel académico del aspirante en el área del concurso.
- b) La formación científica e investigativa.
- c) Las aptitudes pedagógicas.

**ARTÍCULO 13.** Las pruebas académicas constarán de tres (3) componentes conducentes a establecer el nivel académico, científico e investigativo y pedagógico del aspirante en el área del concurso así:

1. Presentación de una propuesta de investigación relacionada con el área del



Resolución No. 4457

- concurso, elaborada de manera escrita el día de la prueba académica, sobre un tema definido por el jurado evaluador, de aquellos temas publicados con anterioridad para la disertación oral.
2. Disertación oral y pública ante jurados sobre un tema seleccionado por el aspirante de la lista de los temas elegibles publicados con anterioridad.
  3. Certificación de proficiencia de una lengua extranjera, realizada por el Instituto Internacional de Idiomas.

**PARÁGRAFO:** Contra el resultado de la prueba académica, no procede recurso alguno o solicitud de revisión.

**ARTÍCULO 14.** La calificación de los primeros dos componentes enunciados en el artículo anterior, será la resultante del promedio de las calificaciones emitidas por los jurados.

**PARÁGRAFO 1.** Los jurados emitirán las calificaciones en forma individual, no podrá existir consenso entre ellos para este fin.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes no podrán estar presentes en la disertación oral ante jurados de los demás concursantes para su misma área.

**PARÁGRAFO 3.** Los temas de la disertación oral serán definidos por los Consejos de Facultad, de acuerdo con las propuestas presentadas por los Comités de Currículo y serán publicados en la cartelera de la respectiva Facultad y en la página web de la universidad con no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la prueba académica.

**PARÁGRAFO 4.** La aptitud pedagógica por parte del aspirante se analizarán en la disertación oral, de que trata el Artículo 13 de esta resolución.

**ARTÍCULO 15.** Para los componentes de las pruebas académicas se otorgarán hasta cincuenta (50) puntos, así:

1. Por la propuesta de investigación escrita el día de la prueba: hasta quince (15) puntos.
2. Por la disertación oral: hasta treinta (30) puntos.
3. Por el conocimiento de una lengua extranjera: hasta cinco (5) puntos.

**PARÁGRAFO 1.** Para determinar el conocimiento del aspirante en una lengua extranjera, el Instituto Internacional de Idiomas de la UPTC, aplicará una prueba que certificará dicho conocimiento. El docente seleccionado para aplicar la prueba NO hará parte del jurado evaluador de las pruebas académicas.

**PARÁGRAFO 2.** Al concursante que obtenga un puntaje inferior a 35 puntos en la prueba académica, no se le calificará la hoja de vida.

**PARÁGRAFO 3.** Los concursantes residentes en el exterior podrán presentar la prueba académica vía WEB, enviando la dirección IP del equipo a través del cual se conecta, para verificar el lugar de conexión. Además deberán presentar en ese instante el documento que acredite su identidad. Se realizará un test de preguntas, para verificación y validación de



**Resolución No. 4407**

identidad de la persona. Quien elija presentar la prueba por este medio, deberá comunicarlo en el momento de la inscripción, quedando registrado así en el formato de inscripción.

La prueba académica se registrará en el sistema con la grabación y monitoreo de su presentación y en forma simultánea se hará la grabación de todo el proceso a cargo de la Oficina de Comunicaciones.

Se exceptúa para la aplicación de la prueba vía Web a los aspirantes que se presenten para la Escuela de Música, lo anterior debido a que la interpretación musical tiene aspectos relacionados con la técnica y expresividad en la interpretación que requiere para su plena apreciación, la ejecución en vivo.

**ARTÍCULO 16.** Teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante debe suministrar información veraz, so pena de ser excluido del concurso de méritos en cualquiera de sus etapas.

**ARTÍCULO 17.** Los aspirantes se inscribirán y harán entrega de su documentación en la Secretaría de la respectiva Facultad, en donde se llevará un libro de registro. Sólo se recibirán los documentos en las fechas previstas en la misma. El aspirante a docente en periodo de prueba, deberá adjuntar a la hoja de vida, en el momento de la inscripción, los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Copia de la libreta militar, en los casos exigidos por la ley.
3. Copia de Título (s) de pregrado y posgrado o sus respectivas actas de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados de acuerdo con la ley.
4. Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la ley colombiana, las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
5. Certificaciones de experiencia universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y/o la Tarjeta Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
6. Para el aspirante en el área de idiomas (Inglés - u otros idiomas), será necesario que además de los anteriores documentos, adjunte el documento de prueba estandarizada de acuerdo con el requisito establecido en el perfil publicado.
7. Foto reciente a color 3 x 4.

**PARÁGRAFO 1.** La inscripción podrá hacerse mediante poder debidamente otorgado y autenticado.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante debe cumplir estrictamente con el perfil definido en la convocatoria, so pena de ser excluido del concurso.

**PARÁGRAFO 3.** Los aspirantes residentes en el exterior deberán remitir su hoja de vida o documentación para el concurso, por correo certificado. Para los plazos contemplados en la convocatoria se tendrá en cuenta la hora colombiana.

**PARÁGRAFO 4:** Luego de la inscripción, no habrá lugar a cambio de área, ni a subsanación de la hoja de vida o de documentos en ninguna de las etapas del concurso.



Resolución No.

4457

**PARÁGRAFO 5:** No podrá inscribirse quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad constitucional y/o legal o prohibición para desempeñar empleo público.

### CAPÍTULO III

#### HOJAS DE VIDA

**ARTÍCULO 18.** En el proceso de valoración de las hojas de vida de los aspirantes, se podrá contar con un representante del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje o el organismo creado para tal efecto, quien actuará como asesor del Consejo de Facultad respectivo. El estudio de la hoja de vida se realizará con posterioridad a la práctica de la prueba académica, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 15 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 19.** Constituyen factores de selección para el concurso público de méritos para la provisión de cargos docentes los siguientes:

1. Los títulos de pregrado y posgrado otorgados por universidades de instituciones Universitarias nacionales o extranjeras, en este último caso deberán estar debidamente convalidados.
2. Experiencia docente universitaria y/o profesional certificada, posterior a la obtención del título.
3. Productividad Académica, que cumpla con lo establecido en la presente Resolución.
4. Capacitación.
5. La Prueba académica.

**ARTÍCULO 20.** El puntaje máximo de los factores anteriores será:

1. Por títulos de pregrado y posgrado, experiencia profesional y/o docente universitaria, capacitación, productividad académica y/o investigativa, hasta cincuenta (50) puntos.
2. Por prueba académica hasta cincuenta puntos (50).

**PARÁGRAFO.** La calificación de hoja de vida de un aspirante seleccionado no sustituye el estudio que realiza el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje o quien haga sus veces, para el periodo de prueba, ni al reconocimiento posterior, para fines salariales posteriores a su vinculación.

**ARTÍCULO 21.** El resultado por valoración de hoja de vida será susceptible de reclamación ante el respectivo Consejo de Facultad dentro de los dos días siguientes a la publicación del mismo y, deberá ser resuelto por el Consejo de Facultad dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud. El escrito de reclamación deberá estar debidamente sustentado y no podrá contener documentos adicionales a los entregados en la inscripción.

**ARTÍCULO 22.** Para la vinculación, la calificación mínima deberá ser de setenta (70) puntos sobre cien (100), siempre y cuando obtenga mínimo treinta y cinco (35) puntos en las pruebas académicas.

**ARTÍCULO 23.** Por títulos de posgrado en el área del concurso se otorgarán los siguientes puntajes:

230

*[Handwritten signature]*



**Resolución No.**

**4407**

1. Por Título de Especialización: Quince (15) puntos
2. Por Título de Maestría: Veinticinco (25) puntos
3. Por Título de Doctorado: Treinta y cinco (35) puntos.

**PARÁGRAFO 1.** Para los Médicos, la especialización con residencia en un área de Medicina en el campo clínico quirúrgico equivalente a seis semestres o más, se calificará con el puntaje correspondiente a Maestría. El aspirante debe anexar los soportes que especifiquen los semestres cursados.

**PARÁGRAFO 2.** Si el aspirante posee más de un título de posgrado, sólo se le reconocerá el puntaje correspondiente al de mayor nivel académico. Únicamente se reconocerá un título por nivel académico.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando en las áreas de Artes Plásticas y Música no se presenten concursantes con títulos de posgrado en el área del concurso, se tendrá en cuenta el título de pregrado en el área del concurso, con un valor de veinticinco (25) puntos.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos de la valoración del título, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 24.** Los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior requerirán para su validez, desde el momento de la inscripción del aspirante, de su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente. Por lo tanto, durante las etapas del concurso de méritos, no serán tenidos en cuenta los títulos que no tengan convalidación.

**ARTÍCULO 25.** Se entiende por experiencia:

- a) Docente Universitaria: la adquirida en el ejercicio de las actividades docentes e investigativas, con posterioridad a la obtención del título de pregrado y expedición de la tarjeta profesional (para los casos exigidos por la ley) adelantada en una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y certificada.
- b) Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad debidamente certificada, con posterioridad a la obtención del título de pregrado y la expedición de la tarjeta profesional, para los casos exigidos por la ley; se exceptúan los casos de los extranjeros, para el caso de la tarjeta profesional.

**PARÁGRAFO 1.** La experiencia profesional y/o docente universitaria, obtenida en el exterior deberá estar refrendada por la autoridad Diplomática o consular competente, para su validez.

**PARÁGRAFO 2.** Las certificaciones de las entidades donde se haya laborado, deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Para las Entidades Públicas y Privadas:



**Resolución No.**

- a) Fecha de vinculación o iniciación de actividades, dedicación o intensidad horaria o indicación si es de medio tiempo, tiempo completo u otras y fecha de desvinculación o terminación de actividades.
- b) Relación de cargo y funciones desempeñadas en el mismo.

**2. Para contratistas Independientes/Consultorías:**

- a) Certificados de cumplimiento a satisfacción o certificado de la prestación de servicios, según sea pertinente, en el que se indique:

Objeto del contrato, fecha de inicio y terminación de actividades, plazo de ejecución, obligaciones.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de que se presenten certificaciones respecto de contratos con ejecución simultánea, se valoraran considerando como máximo el equivalente a un (1) tiempo completo.

**PARÁGRAFO 4.** Los profesionales a los que se les exige Tarjeta Profesional para el ejercicio de su profesión, deberán adjuntar fotocopia de la misma, las constancias de trámite del documento no serán tenidos en cuenta ni suplirán este requisito.

**ARTÍCULO 25.** Por experiencia, se asignarán hasta, seis (6) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo en docencia universitaria y un (1) punto por año por experiencia profesional.

**PARÁGRAFO 1.** Por experiencia profesional y/o docente universitaria, se reconocerá puntaje proporcional al tiempo de servicio, sin superar los puntajes determinados para tiempo completo.

**PARÁGRAFO 2.** Cada veinte (20) horas cátedra semanales universitarias durante un semestre, equivaldrán a un semestre académico de tiempo completo. Cuando el número de horas sea inferior, se hará la equivalencia proporcional.

**ARTÍCULO 26.** Se entenderá por productividad académica o investigativa Universitaria del aspirante: los libros publicados, los artículos publicados en revistas, las ponencias y las distinciones de carácter académico en el área del concurso.

- a. Para valorar las ponencias, se tendrá en cuenta: copia de las ponencias presentadas donde se evidencie los nombres de los autores y certificado donde conste su presentación por parte del profesional, documento donde se constate cuales son las entidades organizadoras del evento, conformación del comité académico o científico del evento (indicando la nacionalidad de sus integrantes), y los conferencistas invitados al evento indicando su nacionalidad.
- b. Para artículo de revistas: Copia de los artículos publicados (en revistas indexadas o no): texto completo, carátula, contra carátula, tabla de contenido. En caso que la revista sea "on line", se requerirá la verificación del artículo en la revista para lo cual el aspirante debe presentar la dirección electrónica de la revista y copia del artículo en físico.

SPR

L. J. J. J.





4457

**Resolución No.**

- c. De libro y capítulo de libro a presentar: Copia del libro con registro ISBN, certificación de la existencia de comité editorial y evidencia de la evaluación del producto previo a su publicación.
- d. Premios: Copia de los términos de la convocatoria y del acta de premiación donde se evidencia el ganador del concurso.
- e. Grados de Honor: Copia del acta de grado donde se evidencia el grado de honor otorgado en programas académicos de pregrado o posgrado.
- f. Distinción de trabajos de grado: Copia de evidencia de distinción Laureado o Meritorio en trabajos de grado o tesis de programas de pregrado o posgrado.
- g. Exposiciones artísticas: Certificado de participación, copia de evidencia sobre exposiciones artísticas y soportes que permitan identificar el carácter internacional, nacional o regional.
- h. Música: Certificado y evidencia de interpretaciones musicales, copia de evidencia de las composiciones musicales, copia de la evidencia de arreglos musicales.

**PARÁGRAFO.** En caso que el aspirante presente dos productos iguales (ponencias y artículos), se otorgará únicamente puntaje al que más lo beneficie.

**ARTÍCULO 27.-** Por productividad académica o investigativa en el área del concurso, se otorgarán hasta siete (7) puntos así:

1. Por cada libro publicado, cuatro (4) puntos y, por capítulo del libro, proporcional con relación al número de capítulos del mismo.
2. Por cada Artículo publicado en revistas indexadas según el Índice de Colciencias en revistas tipo A1, cuatro (4) puntos; A2, tres (3) puntos; B dos (2) puntos y C un (1) punto y en revistas no Indexadas, cero, cinco (0.5) puntos
3. Por haber obtenido premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico: Cuatro (4) puntos por cada premio obtenido por reconocimiento docente, científico o investigativo.
4. Por cada ponencia presentada en eventos de carácter internacional: Un (1) punto y de carácter nacional: Cero, cinco (0.5) puntos.
5. Por cada Grado de Honor: Un (1) punto.
6. Por tesis o trabajo de grado meritorio o laureado, de Doctorado: Dos (2) puntos, en Maestría: Un (1) punto, en Especialización y pregrado: Cero, cinco (0.5).

**PARÁGRAFO 1.** No se reconocerán las publicaciones efectuadas por imprenta, ni se le dará puntaje al editor.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la productividad académica o investigativa haya sido



**Resolución No.**

**4437**

realizada por dos o más autores, el puntaje será el que resulte de dividir el asignado, por el número de autores.

**PARÁGRAFO 3.** Para la productividad académica en las áreas de Artes Plásticas se tendrá en cuenta:

- a) Muestras, exhibiciones exposiciones artísticas de carácter Internacional Cuatro (4) puntos; nacional tres (3) puntos; locales o regionales Cero, cinco (0.5) puntos. Éstas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural educativa de reconocido prestigio en el área de las artes.
- b) Obra Pública: (Curadurías, esculturas, murales, performances, instalaciones, puestas en escena y demás manifestaciones artísticas que involucren públicos) de carácter internacional Cuatro (4) puntos, nacional Tres (3) puntos; locales o regionales dos (2) puntos. Estas deberán ser debidamente soportadas por una entidad artística, cultural o educativa.

**PARÁGRAFO 4.** Para la productividad académica en Música se tendrá en cuenta:

- a) Interpretación: en eventos de carácter internacional hasta tres (3) puntos, de carácter nacional hasta dos (2) puntos y local o regional hasta Cero, cinco (0.5) puntos. (soportadas con catálogos o afiches o memorias o certificados).
- b) Composición: en eventos de carácter internacional hasta tres (3) puntos, de carácter nacional hasta dos (2) puntos y local o regional hasta Cero, cinco (0.5) punto, (soportadas con catálogos o afiches o memorias o certificados).

Las composiciones y arreglos musicales deben haber sido estrenadas por Agremiaciones Musicales reconocidas o en escenarios especializados para tal fin. para lo cual se debe acreditar constancias de la respectiva institución, además del programa de mano.

**ARTÍCULO 28.** Se entiende por capacitación, el conjunto de actividades de Educación Formal, realizadas por el aspirante, en las cuales se evidencia su formación académica durante los últimos cinco (5) años de ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 29.** El Puntaje máximo para valorar el factor Capacitación será hasta dos (2) puntos, así:

- a) Cursos de posgrado en áreas del concurso, en las cuales no se presenta título universitario: Cero, cinco (0.5) puntos, por cada semestre académico cursado.

**PARÁGRAFO.** Para todos los casos deberá presentar las certificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 30.** Estarán incurso en causal de inhabilidad para presentarse al concurso los integrantes del Consejo Académico, de los Consejos de Facultad, de los Comités de Currículo, Comité Docente y el Jurado evaluador del respectivo concurso, así como el aspirante que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, cónyuges o compañeros permanentes, de los miembros de las corporaciones mencionadas.



**Resolución No.**

**4407**

**ARTÍCULO 31.** Los Consejos de Facultad, una vez resuelta la reclamación referida en el artículo 21 de la presente resolución, remitirán a la Vicerrectoría Académica los resultados finales de las pruebas académicas y de hoja de vida, en los respectivos formatos SIG, debidamente diligenciados, para que esta instancia proceda a proyectar los actos administrativos que designan los ganadores del concurso y, el que declara desiertas las áreas del concurso. Contra este último acto no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 32.** Contra la resolución que designa los ganadores del concurso procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentando ante la Rectoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación. Para la respuesta del mismo, será necesario contar con el concepto del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de conformidad con lo señalado en el parágrafo del Artículo 4 del Acuerdo 059, de 2002. No procederá reclamación o recurso contra la prueba académica en esta instancia.

El acto administrativo por el cual se declaran los ganadores del concurso público de méritos para proveer los cargos docentes en la modalidad de periodo de prueba solo quedará en firme, hasta tanto todos los recursos presentados contra este sean resueltos por parte de la rectoría de la universidad.

**ARTÍCULO 33.** Los Consejos de Facultad estarán en la obligación de diligenciar los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión – SIG, para el desarrollo del concurso.

**ARTÍCULO 34.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en particular la Resoluciones No. 3726 de 2011, 4810 de 2012.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los **03 SEP 2014**

ORIGINAL FIRMADO POR

*Gustavo Orlando Álvarez Álvarez*

RECTOR U.P.T.C

**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

Rector

Proyectó: *María Isabel González Puerto* / *Daniel Humberto Cárdenas*

Revisó: *Liliana Marcela Fontecha Herrera*

*Daniel Arturo Jaime Velandía*



Certificado N° SC 6797-1

